

RESOLUCIÓN No. 82
(Neiva, 2 de diciembre de 2020)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la reforma a la razón social y el nombramiento de representante legal y suplente de la sociedad CONSTRUCTORA CREATIVAS SAS., aprobada mediante Acta 001 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 18 de noviembre de 2019, y radicada en nuestra entidad bajo el número 620275 y 620273; de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: el día 20 de noviembre la sociedad CONSTRUCTORA CREATIVAS SAS radicó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas 001 del 18 de noviembre de 2020, a través de la cual se aprobó la designación de representantes legales y la reforma estatutaria a la razón social.

SEGUNDA: Sin embargo, debido a que el nuevo nombre (MAS INGENIERIA) presentaba homonimia, es decir su razón social era idéntica a una sociedad activa inscrita en la cámara de comercio de Cali, y además de ello, el acta carecía de aprobación y de autorización conforme lo ordena el artículo 189 del código de comercio (entre otros aspectos), el acta fue objeto de devolución mediante requerimiento condicionado de fecha 24 de noviembre de 2020, en el que se le informaba claramente estas causales.

TERCERO: El día de 27 de noviembre de los corrientes el acta es reingresada, con la aprobación de una nueva razón social (MAZ INGENIERIA) cuya verificación en el Registro Único Empresarial y Social arrojó otro homónimo, ésta vez con un establecimiento comercial de Palmira Valle.

Adicionalmente el acta tampoco cumplía con el requisito de autorización señalado en el art. 189 del código de comercio, a pesar de haberlo advertido expresamente en el requerimiento condicionado citado en el numeral anterior.

CUARTA: Con el ánimo de darles una oportunidad de subsanar sin proceder con la devolución de plano, remitimos una comunicación al correo electrónico reportado en el registro de la sociedad informando la necesidad de subsanar en el menor tiempo posible las falencias, conforme a lo señalado en la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su núm. 1.11.1 (gestión ante el usuario).

No obstante lo anterior, a pesar de la gestión adelantada mediante correo electrónico y a las llamadas telefónicas en la que alguien perteneciente a la sociedad manifestó que desistirían finalmente de la petición de registro sin que hasta el momento se haya realizado tal actuación, nos vemos avocados a proceder con la abstención registral mediante devolución de plano amparado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1258 de 2008, cuyo tenor menciona:

*“Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, **se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.**”* Negrilla fuera de texto original.

Se concluye entonces que el acta objeto de estudio transgrede los lineamientos del artículo 189 del código de comercio en el sentido de que la misma no se encuentra autorizada por el secretario o algún representante de la sociedad a través de constancia en la que señale que el documento es fiel copia tomada de su original o del libro de actas y además de ello vulnera lo señalado en el artículo 35 del código de comercio al aprobar una razón social idéntica a otra ya inscrita.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano el Acta 001 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 18 de noviembre de 2019, y radicada en nuestra entidad bajo el número 620275 y 620273, mediante la cual se aprobó la reforma a la razón social y el nombramiento de representante legal y suplente de la sociedad CONSTRUCTORA CREATIVAS SAS

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal actualmente inscrito JOHANNA GALINDO TOVAR o a su suplente y al solicitante del registro JOSE RICARDO MAZORRA MEDINA quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.



CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000845762 y S000845764

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nestor Fabian Gomez Vanegas', written in a cursive style.

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Abogado